

00 00997

00 00989



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 49-2024- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 04 NOV. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



El Informe Técnico Nº 061- 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 11 de octubre del Año 2024, sobre la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGION JUNIN”.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

DOC N° 08419194
EXP N° 05696321



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) **Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**



Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Oficio N° 0211-2024-A/MPCH, de fecha 16 de agosto del 2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA del proyecto "**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA)** TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGION JUNIN", para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 353-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 29 de agosto del 2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la observación.

Que, mediante Oficio N° 0240-2024-A/MPCH, de fecha 27 de setiembre del 2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 28-2024-RUD, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto "**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA)** TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGION JUNIN", por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;



Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 061-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGION JUNIN**”,

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO**

00 00987



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGION JUNIN”, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obra para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la aprobación de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL

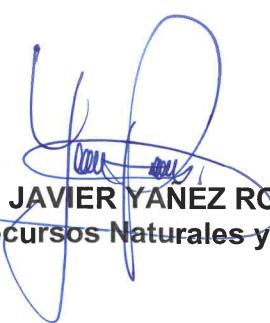


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. VLADIMIR JAVIER YANEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



01 NOV 2024
RECEPCIONADO
Folios: -15- Hora: 9:18 a.m.
Reg. N°..... Firma: _____

R-49

no 00986

00 00994

REG. DEL DOC 08415868
REG. DEL EXP. 05696321

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 28-2024-RUD

A

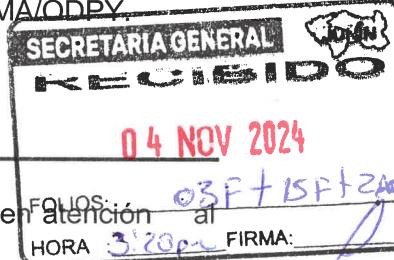
: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (RECEPCIONADO)

ASUNTO

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto “MANTEINIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) – ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN”.

REFERENCIA : INFORME TECNICO N° 61-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

FECHA : Huancayo, 31 de octubre del 2024.



I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 61-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 11 de octubre del 2024, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “MANTEINIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN”.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N°0240 – 2024 – A/MPCH, de fecha 27.09.2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N°353-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 29.08.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la evaluación a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

PASE A: GRRNGA

PARA : IA EMISION DE IA

BESINDACION RESPECTIVA:

Huancayo, 04 de NOVIEMBRE del 2024.



REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

- 1.4. Que, mediante OFICIO N°0211 – 2024 – A/MPCH, de fecha 16.08.2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para su evaluación.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

14

nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.

- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada *"Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*
- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.22. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.23. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.24. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, respecto al proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN**”, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante OFICIO N° 0211 – 2024 – A/MPCH de fecha 16 de octubre del 2024, la Municipalidad Provincial de Chachamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN**”, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA , como representante el titular del proyecto la Municipalidad Provincial de Chachamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN**”, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA)** TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN”, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA)** TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N°61-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 11 de octubre del 2024.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 61-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA)** TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI)

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

—ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO — REGION JUNIN”.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN”**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN”**, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo

00 00982

00 00990

REG. DEL DOC	
REG. DEL EXP.	

134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA – ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP.JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE – ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) –ANEXO PAMPA OSO; TRAMO EV: EMP.JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) – ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) –ANEXO NUEVO PORNEVIR, DEL DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHACHAMAYO – REGION JUNIN”.**

Remitir el presente Informe Técnico para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo,..... de del 20 ,....

PASE A:

PARA:

Abg. Raquel Ureta Damas
CAP N° 445



00 00981

00 00989

DOC: N°	8348711
EXP: N°	5696321

INFORME TÉCNICO N° 61 - 2024 - GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A

: ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO

: Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO I: SANTA ANA - ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP. JU- 1339 ANEXO PAMPA TIGRE - ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) - ANEXO PAMPA DEL OSO; TRAMO IV: EMP. JU- 1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) - ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) - ANEXO NUEVO PORVENIR, DEL DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNÍN"

REFERENCIA

: OFICIO N°0240 – 2024 – A/MPCH

FECHA

: Huancayo, 11 de octubre 2024.

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante OFICIO N°0240 – 2024 – A/MPCH, de fecha 27.09.2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.2. Mediante OFICIO N°353-2024-GRJ/GRRNGA, de fecha 29.08.2024, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, la evaluación a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Mediante OFICIO N°0211 – 2024 – A/MPCH, de fecha 16.08.2024, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al

Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.

- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

- 11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).***

11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al **SEIA** de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al **SEIA**. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el **MINAM** sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - **MINAM**, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) "

2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.

2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:

- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
- ii) Puente modular,
- iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces

2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el Procedimiento Administrativo denominado "**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**". Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (**FITSA**) del proyecto de inversión denominado: "**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA - ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP. JU-1339 ANEXO PAMPA TIGRE - ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-**

1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) - ANEXO PAMPA DEL OSO; TRAMO IV: EMP. JU- 1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) - ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) - ANEXO NUEVO PORVENIR, DEL DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNÍN”, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el Titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Ítem																																						
1	<p>-Requisitos de admisibilidad</p> <p>1. La FITSA se encuentra suscrita por Hermenegildo Navarro Castro, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).</p> <p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 16 de agosto de 2024 y número de recibo 003087 por derecho de tramitación.</p> <p>-Supuesto de aplicación</p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo.</p>																																						
2	<p>Datos Generales del proyecto</p> <p>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos</th><th>Rene Alejandro Montalvo Flores</th><th>Odon Arce Chávez</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td>Especialista Ambiental</td><td>Especialista Social</td></tr> <tr> <td>DNI</td><td>10040819</td><td>19912261</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>10100408193</td><td>10199122610</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Ingeniero Ambiental</td><td>sociólogo</td></tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td><td>REG. CIP. N° 230218</td><td>CSP N° 1763</td></tr> <tr> <td>Certificado de Habilidad</td><td>Anexo 6</td><td>Anexo 6</td></tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td><td>Anexo 6</td><td>Anexo 6</td></tr> </tbody> </table> <p>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</p> <p>Datos del Proyecto</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Titular</td><td>Municipalidad Provincial de Chanchamayo</td></tr> <tr> <td>Representante Legal</td><td>Abg. Hermenegildo Navarro Castro</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>20146663461</td></tr> <tr> <td>Correo Electrónico del Titular</td><td>tramite@munichanchamayo.gob.pe</td></tr> <tr> <td>Teléfono de contacto</td><td>(064)-531143</td></tr> <tr> <td>Dirección Fiscal</td><td>Cal. Callao Nro. 245 Urb. La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín</td></tr> <tr> <td>Nombre completo del Proyecto</td><td>“MANTEINIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA - ANEXO</td></tr> </tbody> </table>	Datos	Rene Alejandro Montalvo Flores	Odon Arce Chávez		Especialista Ambiental	Especialista Social	DNI	10040819	19912261	RUC	10100408193	10199122610	Profesión	Ingeniero Ambiental	sociólogo	Nº de colegiatura	REG. CIP. N° 230218	CSP N° 1763	Certificado de Habilidad	Anexo 6	Anexo 6	Acreditación de experiencia	Anexo 6	Anexo 6	Titular	Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Representante Legal	Abg. Hermenegildo Navarro Castro	RUC	20146663461	Correo Electrónico del Titular	tramite@munichanchamayo.gob.pe	Teléfono de contacto	(064)-531143	Dirección Fiscal	Cal. Callao Nro. 245 Urb. La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín	Nombre completo del Proyecto	“MANTEINIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA - ANEXO
Datos	Rene Alejandro Montalvo Flores	Odon Arce Chávez																																					
	Especialista Ambiental	Especialista Social																																					
DNI	10040819	19912261																																					
RUC	10100408193	10199122610																																					
Profesión	Ingeniero Ambiental	sociólogo																																					
Nº de colegiatura	REG. CIP. N° 230218	CSP N° 1763																																					
Certificado de Habilidad	Anexo 6	Anexo 6																																					
Acreditación de experiencia	Anexo 6	Anexo 6																																					
Titular	Municipalidad Provincial de Chanchamayo																																						
Representante Legal	Abg. Hermenegildo Navarro Castro																																						
RUC	20146663461																																						
Correo Electrónico del Titular	tramite@munichanchamayo.gob.pe																																						
Teléfono de contacto	(064)-531143																																						
Dirección Fiscal	Cal. Callao Nro. 245 Urb. La Merced, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín																																						
Nombre completo del Proyecto	“MANTEINIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA - ANEXO																																						

no 00973

no 00987

Nº	Ítem																																																								
	PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP. JU- 1339 ANEXO PAMPA TIGRE - ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) - ANEXO PAMPA DEL OSO; TRAMO IV: EMP. JU- 1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) - ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) - ANEXO NUEVO PORVENIR, DEL DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNÍN”																																																								
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Chanchamayo/ Perené																																																								
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramo</th> <th>Ubicación</th> <th>Progresiva</th> <th>Longitud (m/Km)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 (Zona 18 S)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">TRAMO I</td> <td>ANEXO SANTA ANA</td> <td>Inicio: Km 00+000</td> <td rowspan="2">0 Km</td> <td>Este</td> <td>Norte</td> </tr> <tr> <td>ANEXO PAMPA TIGRE</td> <td>Final: Km 07+401</td> <td>475044.605</td> <td>8788555.363</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">TRAMO II</td> <td>ANEXO PAMPA TIGRE</td> <td>Inicio: Km 00+000</td> <td rowspan="2">0 Km</td> <td>Este</td> <td>Norte</td> </tr> <tr> <td>ANEXO VILLA AMORETTI</td> <td>Final: Km 05+617</td> <td>478059.601</td> <td>8784729,921</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">TRAMO III</td> <td>ANEXO VILLA AMORETTI</td> <td>Inicio: Km 00+000</td> <td rowspan="2">0 Km</td> <td>Este</td> <td>Norte</td> </tr> <tr> <td>ANEXO PAMPA DEL OSO</td> <td>Final: Km 03+358</td> <td>480260.296</td> <td>8784578.119</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">TRAMO IV</td> <td>ANEXO PAMPA TIGRE</td> <td>Inicio: Km 00+000</td> <td rowspan="2">0 Km</td> <td>Este</td> <td>Norte</td> </tr> <tr> <td>ANEXO ALTO KIMARINI</td> <td>Final: Km 07+226</td> <td>477887.796</td> <td>8784849.205</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">TRAMO V</td> <td>ANEXO ALTO KIMARINI</td> <td>Inicio: Km 00+000</td> <td rowspan="2">0 Km</td> <td>Este</td> <td>Norte</td> </tr> <tr> <td>ANEXO NUEVO PORVENIR</td> <td>Final: Km 03+260</td> <td>478121.484</td> <td>8784368.264</td> </tr> </tbody> </table>	Tramo	Ubicación	Progresiva	Longitud (m/Km)	Coordenadas UTM WGS84 (Zona 18 S)		TRAMO I	ANEXO SANTA ANA	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte	ANEXO PAMPA TIGRE	Final: Km 07+401	475044.605	8788555.363	TRAMO II	ANEXO PAMPA TIGRE	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte	ANEXO VILLA AMORETTI	Final: Km 05+617	478059.601	8784729,921	TRAMO III	ANEXO VILLA AMORETTI	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte	ANEXO PAMPA DEL OSO	Final: Km 03+358	480260.296	8784578.119	TRAMO IV	ANEXO PAMPA TIGRE	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte	ANEXO ALTO KIMARINI	Final: Km 07+226	477887.796	8784849.205	TRAMO V	ANEXO ALTO KIMARINI	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte	ANEXO NUEVO PORVENIR	Final: Km 03+260	478121.484	8784368.264
Tramo	Ubicación	Progresiva	Longitud (m/Km)	Coordenadas UTM WGS84 (Zona 18 S)																																																					
TRAMO I	ANEXO SANTA ANA	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte																																																				
	ANEXO PAMPA TIGRE	Final: Km 07+401		475044.605	8788555.363																																																				
TRAMO II	ANEXO PAMPA TIGRE	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte																																																				
	ANEXO VILLA AMORETTI	Final: Km 05+617		478059.601	8784729,921																																																				
TRAMO III	ANEXO VILLA AMORETTI	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte																																																				
	ANEXO PAMPA DEL OSO	Final: Km 03+358		480260.296	8784578.119																																																				
TRAMO IV	ANEXO PAMPA TIGRE	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte																																																				
	ANEXO ALTO KIMARINI	Final: Km 07+226		477887.796	8784849.205																																																				
TRAMO V	ANEXO ALTO KIMARINI	Inicio: Km 00+000	0 Km	Este	Norte																																																				
	ANEXO NUEVO PORVENIR	Final: Km 03+260		478121.484	8784368.264																																																				
Longitud (Km)	26,862 km																																																								
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																																																								
Población beneficiaria	791 personas																																																								

Nº	Ítem		
	Monto de inversión (según la FITSA)	s/. 1,159,564.81	
	Tiempo de ejecución	120 días calendario (4 meses)	
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No	
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	Declaro bajo juramento que el Proyecto de intervención NO es construcción y/o creación de vía.	
	Tipo de intervención (supuesto)	Mantenimiento Periódico	
	Vida útil del Proyecto	3 años	
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 447)	<ul style="list-style-type: none"> - Control de materiales - Desarrollo y Progresión de la Obra - Seguridad Laboral - Salubridad - Movilización y Desmovilización de equipo - Topografía y Georreferenciación - Mantenimiento de Transito Temporal y Seguridad Vial - Campamento 	
	Construcción (folio 446)	<ul style="list-style-type: none"> - Movimiento de tierras - Conservación de Calzada - Conservación de Drenaje Superficial - Reconformación de cunetas no revestidas - Transporte - Conservación de Señalización 	
	Cierre de Obra (folio 445)	<ul style="list-style-type: none"> - Recuperación Ambiental de áreas afectadas (patio de máquinas, canteras, DME, campamento) 	
	Operación y Mantenimiento (folio 445)	Mantenimiento Rutinario	
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m ² o ha)		480.00794662 Ha
	Criterios: <ul style="list-style-type: none"> - Zonas expuestas a impactos por la ejecución del mantenimiento periódico. - Centros poblados cuya jurisdicción cruza la vía - Ecosistema crítico - Áreas naturales protegidas - Comunidades campesinas y/ indígenas 		
	De la revisión del área (AID), se verifica que esta incluye las áreas auxiliares del proyecto		
	Indirecta (indicar el área m ² o ha)	1108.3197 Ha	
	Criterios:		

00 00978

00 00986

Nº	Ítem																					
			<ul style="list-style-type: none"> - Zonas expuestas a impactos por la ejecución del mantenimiento periódico. - Centros poblados que se encuentran conectados con la vía donde se ejecutará el mantenimiento periódico 																			
(*) En el Anexo 5 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática																						
3	Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas																					
En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 404 al 401 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:																						
Cantera																						
		Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S			Lado	Acceso	Tipo de material a extraer	Uso de material	Volumen en Potencial (m ³)	Volumen a extraer											
			Este	Norte																		
Cantera "Sachavaca"		04+475 del Tramo I	476270.9825	8783162.3729	derecho	50 metros	Roca	Afirmado	-	-	8053.5261											
Cantera "Palomino"		02+850 del Tramo IV	478336.9909	8783129.9557	izquierdo	10 metros	Roca	Afirmado	179,538.23	15,957.10	2992.3039											
Depósito de material excedente																						
DME	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S			Lado y Acceso (m)	Área (m ²)	Uso	Volumen en Potencial (m ³)	Volumen para disponer (m ³)	Procedencia												
		Este	Norte																			
DME N°01	0+715 del Tramo IV	478112.1425	8784345.5655	Derecho con acceso de 5 metros	292.6252	Botadero	438.9378	-		Corte												
DME N°02	2+200 del Tramo V	479445.4046	8783024.1318	Izquierdo con acceso de 5 metros	536.4175	Botadero	268.2088	-		Corte												
Campamento																						
Campamento	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S			Área (m ²)	Distancia a la infraestructura /vía		Infraestructura	Abastecimiento (agua y energía)	Cantidad de personal												
		Este	Norte																			
Campamento N°01	00+275 del Tramo IV	478084.2509	8784670.9538	1147.8754	50 metros	Estructura Rustica	No cuenta con agua y energía	20														

Nº	Ítem															
	<i>Patio de maquina</i>															
	Patio de Maquinas	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S		Área (m2)	Distancia a la infraestructura /vía	Infraestructura	Abastecimiento (agua y energía)	Cantidad de personal							
			Este	Norte												
	Patio de Maquinas Nº01	0+225 del Tramo IV	478067.44 55	8784718.0 260	2116.47 65	10 metros	No cuenta con oficinas, habitaciones y áreas sanitarias	No cuenta con agua y energía	1							
(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización																
Identificación de fuentes de agua																
En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 457 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.																
4	Actividad	Volumen Total	Suministro													
	Industrial	90.00 m ³	Fuente de Agua "Villa Amoretti"													
		5.60 m ³	Fuente de Agua "Pampa del Oso"													
		25.60 m ³	Fuente de Agua "Pampa Tigre"													
		9.50 m ³	Fuente de Agua "Kimarini"													
		25.60 m ³	Fuente de Agua "Pampa Tigre"													
		18.60 m ³	Fuente de Agua "Nuevo Porvenir"													
5	Consumo humano	1 m ³	se tiene previsto la adquisición de 04 bidones de agua (20L) semanalmente, el cual está consignado en el Análisis de Gastos Generales (Sección Campamento).													
Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles																
El Titular declara en el folio 400 de la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en Anexos en el digital la consulta realizada al módulo de compatibilidad del SERNANP, en la página web: https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login																
6	Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural															
	En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 456 y Anexos en el digital, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.															
	Residuos sólidos y Líquidos															

Nº	Ítem
7	<p>El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en los folios del 451 al 447 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>La disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y las aguas residuales generadas en los frentes de trabajo, estarán a cargo de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) la que se encargará de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y efluentes; debiendo estar registrada y autorizada ante el Ministerio del Ambiente. Además, tendrá la obligación de entregar toda la documentación necesaria que acredite la valorización, tratamiento o disposición final de estos residuos de manera correcta y en cumplimiento de los reglamentos nacionales vigentes.</p>
8	<p>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido desde el folio 384 hasta el 366, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clima - Fisiografía - Geología - Suelos - Hidrología <p>Medio biológico: -</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Titular ha desarrollado la siguiente información: - Capacidad de uso mayor - Flora y fauna - Zonas de vida - Cobertura vegetal <p>Medio socioeconómico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía - Salud - Educación - Servicios básicos - Población económicamente activa - Actividades económicas - Aspectos culturales <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - 2024 - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI, 2020. - Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Junín (2015)
9	<p>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</p> <p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 418 hasta el 408 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>Para la identificación de los impactos ambientales requiere analizar la interacción entre lo que se denomina los aspectos ambientales de un proceso y los factores que conforman el ambiente que consistirá en: Primero, identificar las actividades del proyecto (aspectos ambientales del proyecto) que podrían generar impactos sobre uno o varios de los componentes ambientales (medio físico, biológico y social), es decir, identificar las causas del impacto, que para el caso del medio físico y biológico se suelen denominar aspectos</p>

Nº	Ítem			
	Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
Planificación	Físico	Aire	- Alteración de la calidad de aire por material particulado - Alteración de la calidad de aire por gases de combustión.	
			- Incremento de los niveles de presión sonora	
		Suelo	- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos	
		Agua	- Alteración de la cantidad del agua superficial	
	Biológico	Flora y fauna silvestre	- Perturbación de la fauna doméstica y silvestre - Afectación a la flora por material particulado - Perdida de cobertura vegetal	
			- Afectación a la seguridad y salud del trabajador y poblador	
	Socio económico	Seguridad y salud	- Perturbación de la tranquilidad local	
		Bienestar	- Alteración de la calidad de aire por material particulado - Alteración de la calidad de aire por gases de combustión.	
	Físico	Aire	- Incremento de los niveles de presión sonora	
			- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos	
Construcción	Físico	Suelo	- Alteración de la cantidad del agua superficial	
			- Alteración de la calidad de aire por material particulado - Alteración de la calidad de aire por gases de combustión.	
		Aqua	- Perturbación de la fauna doméstica y silvestre - Afectación a la flora por material particulado - Perdida de cobertura vegetal	
	Biológico	Fauna	- Afectación a la seguridad y salud del trabajador y poblador	
			- Perturbación de la tranquilidad local	
	Socio económico	Seguridad y salud	- Alteración de la calidad de aire por material particulado - Alteración de la calidad de aire por gases de combustión.	
		Bienestar	- Incremento de los niveles de presión sonora	
	Cierre de obra	Físico	- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos	
			- Alteración de la calidad de aire por material particulado - Alteración de la calidad de aire por gases de combustión.	
			- Incremento de los niveles de presión sonora	

00 00076

00 00984

Nº	Ítem				
10	Operación y mantenimiento	Biológico	Fauna	- Perturbación de la fauna doméstica y silvestre	
		Socio económico	Seguridad y salud	- Afectación a la seguridad y salud del trabajador y poblador	
			Bienestar	- Perturbación de la tranquilidad local	
		Físico	Aire	- Alteración de la calidad de aire por material particulado - Alteración de la calidad de aire por gases de combustión.	
			Ruido	- Incremento de los niveles de presión sonora	
			Suelo	- Afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos	
		Biológico	Fauna	- Perturbación de la fauna doméstica y silvestre	
		Socio económico	Seguridad y salud	- Afectación a la seguridad y salud del trabajador y poblador	
			Bienestar	- Perturbación de la tranquilidad local	
			Nivel de Empleabilidad	- Aumento de Nivel de empleabilidad	
			Economía local	- Activación de la economía local	
Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto					
10	En el ítem XVI. <i>Medidas de prevención, mitigación y corrección</i> , comprendido desde el folio 398 al 362, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:				
	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Manejo de Residuos Sólidos y efluentes (folio 397) • Programa de control de emisiones y ruido (folio 390) • Programa de protección de recursos naturales (folio 388) • Programa de seguridad vial y señalización (folio 384) • Plan de monitoreo y seguimiento (folio 381) • Plan de contingencias (folio 375) • Plan de gestión social (folio 370) 				
	El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.				
	Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo propuestas se ejecutarán en el plazo de 04 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de s/. 1,159,564.81.				
	El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.				
11	Anexos				
	Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:				
	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 354) - Código de conducta (folio 342) - Mecanismo de quejas y reclamos (folio 338) - Panel fotográfico (folio 333) - Planos (folio 234) - Acreditación de profesionales (folio 215) 				

Nº	Ítem
	Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.

3.3 Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas las medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiendoles de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo 1.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, suscrita por el Abog. Hermenegildo Navarro Castro, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO I: SANTA ANA - ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP. JU- 1339 ANEXO PAMPA TIGRE - ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) - ANEXO PAMPA DEL OSO; TRAMO IV: EMP. JU-1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) - ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) - ANEXO NUEVO PORVENIR, DEL DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNÍN”** Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO I: SANTA ANA - ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP. JU- 1339 ANEXO PAMPA TIGRE - ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) - ANEXO PAMPA DEL OSO; TRAMO IV: EMP. JU- 1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) - ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) - ANEXO NUEVO PORVENIR, DEL DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNÍN”**, a través de la resolución gerencial correspondiente.
- 5.3 La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 5.6 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la **FITSA** del proyecto de inversión “**MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL EMP. PE-5S (SANTA ANA) TRAMO 1: SANTA ANA - ANEXO PAMPA TIGRE; TRAMO II: EMP. JU- 1339 ANEXO PAMPA TIGRE - ANEXO VILLA AMORETTI; TRAMO III: EMP. JU-1348 REPARTICION (ANEXO VILLA AMORETTI) - ANEXO PAMPA DEL OSO; TRAMO IV: EMP. JU- 1339 (ANEXO PAMPA TIGRE) - ANEXO ALTO KIMARINI; TRAMO V: EMP. JU-1339 (ANEXO KIMARINI) - ANEXO NUEVO PORVENIR, DEL DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – REGIÓN JUNÍN**”, presentada por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- 5.7 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en su condición de **Titular**, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro
Evaluador Ambiental

Odilia Doris Perna Yance
Especialista Social

Raquel Ureta Damas
Abogado

ANEXO 1

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante Oficio N° 0353-2024-GRJ/GRRNGA, el 29 de agosto de 2024 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el Informe técnico N° 04-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ET, con (20) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante OFICIO N°0240 – 2024 – A/MPCH , de fecha 27.09.2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	<p><u>Observación N° 01:</u></p> <p>a. En el Item N°1 Antecedentes en el Folio N°414. el titular ha descrito los antecedentes del proyecto sim embargo deberá añadir la necesidad, beneficios del la ejecución del mantenimiento periodico de los cinco tramos.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA los antecedentes de acuerdo a la necesidad y los beneficios.</p> <p>Conforme</p>
2. Objetivos	<p><u>Observación N° 02:</u></p> <p>a. En el Ítem N°3. Objetivos en el Folio N°410, el titular deberá detalla de acuerdo a los contenidos minimos como son generales y específicos de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental y su Finalidad.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA el objetivo general y específico acorde al instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Conforme</p>
3. Supuesto de aplicación:	<p>a. En el Ítem N°04 folio N° 410, en el Supuesto de Aplicación menciona el titular de acuerdo a los requisitos mínimos que se acoge para la presentación de la FITSA.</p> <p>Conforme.</p>
4. Marco legal: General y sectorial.	<p><u>Observación N° 03:</u></p> <p>a. En el ítem N° 4 del folio N°49 El titular detalla sobre el marco legal pero no menciona el marco institucional y el convenio que otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junin.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA el marco institucional y el convenio que otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>Conforme</p>
5. Datos generales del Proyecto.	<p><u>Observación N° 04:</u></p> <p>a. En el Item N°5 del folio N°47 el titular deberá de completar los Datos Generales del Proyecto como son:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Datos del Titular (representante general, correo electronico, telefono)○ Datos del Proyecto.(Población beneficiaria). <p>b. En el Titular deberá de describir de manera breve en que consiste el proyecto, las características principales y los componentes.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA los datos del titular y del proyecto acordes al TDR.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes.	<p>Observación N° 05:</p> <p>a. En el ítem N°5.2, folio 408 el titular deberá indicar por cada tramo la superposición o no al ANP, ZA o ACR.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA la no superposición al ANP, ZA o ACR.</p> <p>Conforme</p>
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas	<p>Observación N° 06:</p> <p>a. De acuerdo a los contenidos mínimos, El titular deberá añadir el ítem 7. UBICACIÓN DE LAS ÁREAS AUXILIARES A SER UTILIZADAS, debido a que el mantenimiento periódico hará uso de áreas auxiliares como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campamento 2. Patio de Maquina 3. Cantera 4. DME 5. Almacen (De ser el caso) <p>Se deberá guiarse de los cuadro del contenido básico del FITSA del ANEXO 1. Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo y Servicios de conservación periódica, indicando el perímetro, lado y acceso(m), titularidad del terreno, situación legal del predio</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA la ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizados en el proyecto.</p> <p>Conforme</p>
8. Identificación de Fuentes de Agua	<p>a. En El folio 393, el titular adjuntó el cuadro donde se menciona el nombre de la fuente de agua, progresiva en coordenadas UTM WGS84 e indicó la modalidad de abastecimiento de 04 bidones de agua de 20 L para el campamento y que antes de la ejecución del mantenimiento periódico se tramitará la obtención del permiso ante el ALA.</p> <p>Conforme.</p>
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, Sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<p>a. En el folio 389, EL titular menciona sobre la no superposición con ningún área de influencia del área natural protegida (ANP) y adjuntó la Consulta realizada al SERNANP con el plano incluido las coordenadas.</p> <p>Conforme.</p>
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<p>a. En el folio 386, el titular menciona que no se encuentra superpuesto con áreas arqueológicas, se ha corroborado en la página del SIGDA del ministerio de cultura.</p> <p>Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
11. Residuos sólidos y líquidos.	<p>Observación N°7:</p> <p>a. Respecto al ítem N°11, se ha evaluado el folio 386, el titular deberá de identificar los residuos sólidos a ser generados por el proyecto actividad o servicio, así como deberá de priorizar las medidas de manejo correspondiente, en el marco del decreto legislativo N°1762, su reglamento Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y sus modificatorias asimismo identificar los tipos de agua residuales y/o efluentes a ser generados y precisar las medidas de manejo correspondiente acorde al marco normativo sanitario aplicable.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA los residuos sólidos y líquidos identificados en las etapas del proyecto.</p> <p>Conforme</p>
12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:	<p>a. Respecto al ítem 12, se ha revisado en el folio 391 y cumple con la tabla donde se caracteriza las etapas y detalla las actividades por cada etapa,</p> <p>Conforme.</p>
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>Observación N° 08:</p> <p>a. En el folio 3848 deberá diferenciar la delimitación, la franja del alrededor del AID y el AII, en el AID considera 100 m, el área de influencia indirecta deberá ser mayor, según los criterios mencionados por los centros poblados, así mismo en el mapa del área de Influencia deberá detallar un cuadro del buffer de metros alrededor de la vía, puede tomar como referencia la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA", aprobada con Resolución Ministerial N' 455-2018-MINAM.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA el área de influencia directa e indirecta acorde al TDR.</p> <p>Conforme</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:	<p>Observación N°09:</p> <p>a. Respecto al ítem Medio biológico, revisado el folio 370, deberá complementar la información referida a zonas de vida, cobertura vegetal.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA la zona de vida en el medio biológico.</p> <p>Conforme</p> <p>Observación N°10:</p> <p>b. De la revisión del ítem: Medio socioeconómico, comprendía en los folios del 367 al 370, adjuntó las características demográficas sin embargo deberá completar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Total, de la población beneficiaria - Empleo, PEA. - En cuanto a vivienda, el titular deberá describir los servicios básicos. <p>c. El titular deberá añadir información referente a los medios culturales tales como: vestimenta, costumbres y tradiciones, religión, etc.</p> <p>d. El titular deberá detallar la distancia de los centros educativos y centros de salud hacia el proyecto.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Analisis: se precisa en la FITSA los medios socioeconómicos y culturales del área de influencia del proyecto.</p> <p>Conforme</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:	<p>Observación N° 11: Se ha revisado el folio 366, el titular deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar y caracterizar los aspectos e impactos ambientales en concordancia con las actividades del proyecto desde la planificación, ejecución, cierre, operación y mantenimiento como detalla el folio 391. Valorizar los impactos ambientales identificados con la metodología para valoración de impactos ambientales, de modo que se evidencie que los impactos negativos del proyecto, son de carácter no significativo. <p>Analisis: se precisa en la FITSA la identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales del proyecto.</p> <p>Conforme</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>Observación N° 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> El titular deberá consignar el ítem: Medida de prevención, mitigación y corrección, el titular deberá identificar las medidas ambientales del proyecto de acuerdo a cada impacto que serán generados, así mismo deberá detallar los medios de verificación y responsables de cumplimiento del compromiso que se van asumiendo. <p>Se deberá considerar como mínimo los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Manejo de Residuos Sólidos ○ Manejo de efluentes ○ Seguimiento y control ○ Manejo de áreas auxiliares ○ Asuntos Sociales. <p>En el caso del Programa de seguimiento y control, deberá de mencionar el cronograma y la frecuencia de monitoreos de ser el caso de aire, suelo, agua, ruido y vibraciones.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA las medidas de prevención, mitigación y corrección acordes al TDR.</p> <p>Conforme</p>
17. Cronograma de Ejecución:	<p>Observación N° 13:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el folio 360, el titular deberá corregir dicha información ya que señala cronograma de ejecución, deberá corresponder a las medidas ambientales propuestas a ejecutarse durante todas las etapas del proyecto. <p>Analisis: se precisa en la FITSA el cronograma de ejecución con referencia a las medidas ambientales.</p> <p>Conforme</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<p>Observación N° 14:</p> <ol style="list-style-type: none"> en el folio 357, el titular deberá indicar el presupuesto de implementación de las medidas ambientales propuestas a ejecutarse durante todas las etapas del proyecto, de acuerdo al presupuesto y metrados de acuerdo al expediente técnico elaborado por el monto valorizado en ello.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>Analisis: se precisa en la FITSA el presupuesto de implementación de acuerdo al expediente.</p> <p>Conforme</p>
19. Conclusiones y Recomendaciones	<p><u>Observación N° 15:</u></p> <p>a. El titular deberá modificar en base a la subsanación de observaciones que se están realizando en las conclusiones y recomendaciones, de modo que deberá considerar el presupuesto de los planes de manejo ambiental.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA las conclusiones y recomendaciones considerando el presupuesto de los planes de manejo ambiental.</p> <p>Conforme</p>
20. Anexos:	<p><u>Observación N° 16:</u></p> <p>a. El titular deberá añadir en el Plano de AID y All del proyecto la subsanación de acorde a la observación N° 08.</p> <p>b. El titular deberá de adjuntar el Plano de superposición en ANP, ZA según corresponde indicando la distancia y no existencia de superposición.</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA los anexos acordes al TDR.</p> <p>Conforme</p>
21. Observaciones generales	<p><u>Observación N° 17:</u></p> <p>a. En la FITSA el titular debe rotular debidamente en toda la FITSA cada cuadro, tabla, imagen y otros que presente. Debe enumerar cada página y realizar la revisión ortográfica.</p> <p>b. El titular debe verificar que la información tenga la fuente respectiva</p> <p>Analisis: se precisa en la FITSA la suscripción del titular y los profesionales que elaboraron el estudio.</p> <p>Conforme</p>

